

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE REALICE LOS ESTUDIOS QUE DETERMINEN CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE OCASIONAN LA ENFERMEDAD DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA VERACRUZ Y REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL ACATAMIENTO EFECTIVO DE LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

El que suscribe, **Ernesto Pérez Astorga** Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, fracción II y artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Tierra Blanca es un Municipio perteneciente al estado de Veracruz ubicado en la región de la Cuenca del Papaloapan, misma, que se destaca principalmente por su alta producción agrícola, ganadera y por su amplia producción de arroz y caña de azúcar, siendo uno de los principales productores de trabajo en la región. Es un municipio que cuenta con aproximadamente 100,000 habitantes¹ y de entre los cuales se están diagnosticando, cuando menos, 100 casos de pacientes que sufren la enfermedad de insuficiencia renal, lo cual, representa un porcentaje 10 veces superior de lo esperado².

La Organización Panamericana de la Salud, menciona que la enfermedad renal crónica del riñón, también llamada insuficiencia renal crónica, describe la pérdida

¹ Dato consultable en el siguiente link: <http://ceieg.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/21/2016/05/Tierra-Blanca.pdf>

² Datos recabados del especialista en nefrología Dr. Héctor Pérez Grovas, documento que se agrega al presente punto de acuerdo como ANEXO UNO.

gradual de la función renal. Los riñones tienen como principal función la de filtrar los desechos y el exceso de líquidos en la sangre, que luego son excretados en la orina.

Los signos y síntomas de la enfermedad renal crónica se desarrollan con el paso del tiempo y el daño renal suele avanzar lentamente, y puede incluir, náuseas, vómitos, pérdida de apetito, fatiga y debilidad, problemas de sueño, cambios en la producción de orina, disminución de la agudeza mental, espasmos musculares y calambres, hinchazón de pies y tobillo, así como presión arterial alta. La enfermedad renal crónica no tiene cura, pero en general, el tratamiento consistente en medidas para ayudar a controlar los síntomas, reducir las complicaciones; logra retrasar la progresión de la enfermedad³.

Lo anterior, justifica la importancia y urgencia de este exhorto, pues los datos expuestos significan una problemática de magnitudes preocupantes a las que se deben de dar respuesta de manera inmediata, la inactividad en estos asuntos tiene una sola consecuencia, la muerte de seres humanos.

Ante esta problemática, representantes del Comité Pro-Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan, A.C., el 30 de agosto de 2013, presentaron una queja ante la Comisión Local Defensora de Derechos Humanos en Veracruz, al considerar que se habían vulnerado los derechos humanos a la salud y a la vida de los pobladores del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz y, lugares circunvecinos relacionados con la recurrencia de padecimientos renales, de manera específica la insuficiencia renal crónica.

En virtud de lo anterior, se inició el expediente de queja CEDH/DOQ/1101/2013, en el cual, al quedar acreditadas las violaciones a los derechos humanos señalados, así como el derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para el bienestar y desarrollo humano, se emitió la Recomendación 30/2014 a las siguientes autoridades:

³ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=article&id=349&Itemid=40937&lang=es

- Secretario de Salud del Estado de Veracruz;
- Director General de Servicios de Salud del Estado de Veracruz;
- Secretario de Medio Ambiente del Estado de Veracruz;
- Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz; y
- Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz

Misma, que en su parte resolutive, menciona lo siguiente:

"PRIMERA. -

(...)

a). Se realicen todas y cada una de las acciones y gestiones que sean necesarias y procedentes, para que el Módulo o "Unidad de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis", que viene funcionando en el Hospital Regional de Tierra Blanca, Veracruz, sea mejorado y fortalecido para su adecuado y eficiente funcionamiento, tomándose las medidas médico-administrativas correctivas y financieras necesarias, para que se tenga y cuente con el personal médico y técnico, los espacios, aparatos, instrumental, insumos y medicamentos especializados adecuados, oportunos y suficientes, tanto para la prevención diagnóstico y detención temprana de los distintos padecimientos renales, así como, para su debido, oportuno y adecuado tratamiento y manejo de pacientes y atención especializada. Debiéndose contratar a un Médico Especialista en Nefrología, para que este al frente y bajo la responsabilidad de ese Módulo o Unidad Médica.

b). Como medidas complementarias importantes, se deberá de continuar realizando con la periodicidad debida y necesaria, las actividades de difusión e información, por todos los medios de comunicación posibles, dirigida a la población en general de aquella región, como medidas de prevención y contención de aquellos padecimientos renales; para respetar cabalmente el Derecho a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida, a favor de ese sector de la población.

c). Sean dirigidas las instrucciones correspondientes a las áreas y personal encargado, para que se continúen y concluya con los estudios e investigación relativos, para que se continúen y concluya con los estudios e investigación relativos a las "Determinaciones de Riesgo para la Enfermedad Renal Crónica en el Municipio de Tierra Blanca y región poblacional aledaña, en el Estado de Veracruz, "México. 2011-2016", trabajos que, se dice, se han venido realizando, con la finalidad de encontrar los factores de riesgo poblacional que inciden en el desarrollo de la Enfermedad Renal Crónica, y otros padecimientos análogos; y se vayan tomando las medidas preventivas y de contención necesarias y urgentes.

(...)

SEGUNDA. -

(...)

a). Realicen todas las acciones, trámites y gestiones que sean necesarias y procedentes, para que se continúen y/o inicien las investigaciones respectivas, según sea el caso, con la finalidad de buscar y encontrar las posibles causas y orígenes, así como tomar y emprender las medidas de solución integral y/o de contención necesarias, a la problemática que presentan, confrontan y padecen, un número importante, y cada vez más creciente y preocupante, de habitantes de la circunscripción territorial de Tierra Blanca, Veracruz, y los lugares circunvecinos, y que tienen que ver con distintos padecimientos renales, los cuales representan, constituyen, y ya es considerado, incluso, como un problema de salud pública, en la circunscripción territorial del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz y lugares circunvecinos, cuyas causas y orígenes, se reitera, son multifactoriales. Debiéndose comentar que, para el supuesto de no contarse con todos los recursos técnicos, humanos especializados y financieros y, de considerarse necesario y pertinente, llevar a cabo y agilizar los trámites respectivos y solicitar a sus homólogos Federales competentes, y/u otros, el apoyo y colaboración, para los fines y propósitos mencionados.

(Énfasis añadido).

b). Del resultado de las investigaciones, se proceda a tomar las acciones y medidas correctivas, de contención y de información, necesarias, pertinente y urgentes a favor de la población de aquella región, y en particular de ese sector de la población; para salvaguardar y respetar cabalmente el Respeto al Derecho a la Protección a la Salud y una Mejor Calidad de Vida, así como el Derecho al un Medio Ambiente Saludable, Ecológicamente Equilibrado y Sustentable, para el Bienestar y a un Desarrollo Humano Adecuado... ”⁴

En atención a la recomendación previamente citada, en Oficio Número DSC/0423/2014⁵, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento de la mencionada Asociación, que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz rechazó la recomendación 30/2014.

En ese orden de ideas, ante el rechazo de la multicitada recomendación por parte de las autoridades locales, se presentó recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que dio origen al número de expediente CNDH/6/2015/49/RI⁶, donde se menciona lo siguiente:

“...este Organismo Nacional solicitó al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, un informe detallado en el que expusieran las motivos y remitiera en su caso, documentación soporte por los cuales esa Secretaría no aceptó la Recomendación 30/2014 relativa a la problemática de los padecimientos renales,

⁴ Recomendación 30/2014, Oficio No. DSC/0340/2014, p. 1 a 3 (documento que se anexa al presente punto de acuerdo con el número DOS)

⁵ Documento que se anexa al presente documento con el número TRES.

⁶ Documento que se anexa al presente documento con el número CUATRO.

específicamente a la insuficiencia renal crónica, que se presenta en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, o bien, en su caso, señalara puntualmente las acciones que se hubieran realizado para dar cumplimiento a dicha Recomendación, aportando la documentación probatoria que avalara su dicho; asimismo, se le requirió el envío de una relación de los nombres de los pacientes de insuficiencia renal crónica que son atendidos en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, detallando qué tipo de atención se les brinda, cada cuando, qué medicamentos les son proporcionados y en qué fechas, así como precisar desde cuando data ese padecimiento en el Municipio.

(...)

Como resultado de las gestiones realizadas por este Organismo Nacional, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, a través del oficio SESVER/DG/DAJ/DER.HUM/1662/2015 de 13 de agosto de 2015, aceptó en sus términos la recomendación 30/2014."

(Énfasis añadido).

Por otro lado, las aceptaciones hechas a la Recomendación 30/2014 del Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz y del Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz, fueron notificadas en los oficios números: "DSC/0432/2014"⁷ y "DSC/0416/2014"⁸, respectivamente.

Cabe resaltar que si bien es cierto que las mencionadas autoridades ACEPTARON EXPRESAMENTE LA RECOMENDACIÓN 30/2014, no menos cierto resulta que no han hecho estudio, diligencia y/o gestiones tendientes a su cumplimiento, dejando en total desamparo a la sociedad del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.

Lo anterior, está sucediendo en detrimento a lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente señala que:

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Así, el Estado Mexicano como garante de los derechos de la sociedad, para agilizar su labor, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que tiene

⁷ Anexo número CINCO.

⁸ Anexo número SEIS.

por objeto el establecer las bases de la organización de la administración pública, en el artículo 39, establece lo siguiente respecto de las facultades otorgadas a la Secretaría de Salud:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general.

X. Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

En el ámbito internacional, lo anteriormente expuesto encuentra su fundamento en las Observación General número 14 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” aprobada por el Comité de Derechos Sociales y Culturales en el cual se establece:

En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

(...)

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

(...)

El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

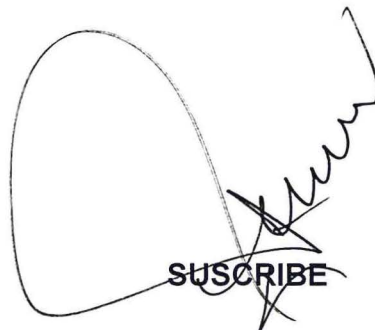
Así, ha quedado constancia de la obligación que atañe al Estado Mexicano de proteger la salud de la población, realizando todas las actividades y/o estudios tendientes a la prevención, mitigación y erradicación de las enfermedades que tristemente adolecen a nuestra sociedad, es compromiso de todos los Poderes de la Unión y, en específico de esta representación social, que en ejercicio de sus facultades realicen todas las actividades tendientes a la protección de los derechos consagrados en nuestra Constitución, con la salud no se juega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que, dentro de su esfera de competencias y en colaboración con las autoridades que al efecto estime pertinentes, realice todos los estudios y gestiones que se estimen pertinentes para desentrañar la causa primigenia de la problemática descrita y la observación de la recomendación 30/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 11 de febrero de 2020.



SUSCRIBE

ANEXO UNO



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA
IGNACIO CHAVEZ

5 de marzo del 2003

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente se hace constar que hemos recibido del municipio de Tierra Blanca, Ver mas de 40 pacientes con insuficiencia renal los cuales ya recibieron un trasplante renal, así mismo tenemos conocimiento que en este mismo municipio existen actualmente cuando menos otros 110 pacientes con insuficiencia renal que reciben tratamiento substitutivo de la función renal mediante diálisis peritoneal.

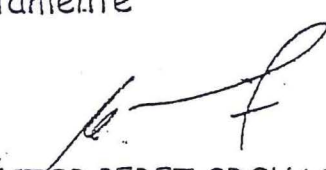
Lo anterior representa una prevalencia de 150 casos por los aproximadamente 100 000 habitantes que constituyen el municipio, lo cual representa aproximadamente 10 veces mas de lo esperado.

Los pacientes que han acudido a nuestro servicio fundamentalmente son jóvenes donde todavía es menos esperable la insuficiencia renal.

De hecho, tenemos 2 pacientes del rancho Paso de Mula que tiene menos de 50 habitantes, así como 14 paciente en Vicente, 3 paciente en el Amate, 3 pacientes en El Roble, 6 pacientes en Acatlan, etc.

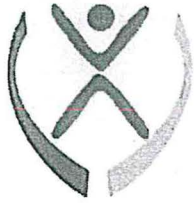
Quedo a sus ordenes para cualquier aclaración.

Atentamente



DR HÉCTOR PEREZ GROVAS
Servicio de Nefrología

ANEXO DOS



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Dirección de Seguimiento y Conclusión
Expediente Q-DOQ-1101/2013
Recomendación 30/2014
Oficio No. DSC/0340/2014

C. Jesús Castro Ahumada y Otros
Libertad No. 323
Hospital Río Blanco
Col. Centro
Tierra Blanca, Ver.
CP. 95100

En el expediente al rubro citado, en el que Usted es la parte quejosa, se resolvió plantear la **Recomendación 30/2014** a las siguientes autoridades, C. Secretario Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Secretario de Medio Ambiente en el Estado, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz y al C. Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz, que en la parte resolutive expresa:

“...PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley No. 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y demás relativos y aplicables de la Ley No. 113 de Salud del Estado, y demás disposiciones conducentes del Reglamento de esa Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud en el Estado, y demás normatividad aplicables de la Materia, se deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

a). Se realicen todas y cada una de las acciones y gestiones que sean necesarias y procedentes, para que el Módulo o “Unidad de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis”, que viene funcionando en el Hospital Regional de Tierra Blanca, Veracruz, sea mejorado y fortalecido para su adecuado y eficiente funcionamiento, tomándose las medidas médico-administrativas correctivas y financieras necesarias, para que se tenga y cuente con el personal médico y técnico, los espacios, aparatos, instrumental, insumos y medicamentos especializados adecuados, oportunos y suficientes, tanto para la prevención, diagnóstico y detección temprana de los distintos padecimientos renales, así como, para su debido, oportuno y adecuado tratamiento y manejo de pacientes y atención especializada. Debiéndose contratar a un Médico Especialista en Nefrología, para que este al frente y bajo la responsabilidad de ese Módulo o Unidad Médica.

b). Como medidas complementarias importantes, se deberá de continuar realizando con la periodicidad debida y necesaria, las actividades de difusión e información, por todos los medios de comunicación posibles, dirigida a la población en general de aquella región, como medidas de prevención y contención de aquellos padecimientos renales; para respetar cabalmente el Derecho a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida, a favor de ese sector de la población.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

c). Sean giradas las instrucciones correspondiente a las áreas y personal encargado, para que se continúen y concluya con los estudios e investigación relativos a las "Determinantes de Riesgo para la Enfermedad Renal Crónica en el Municipio de Tierra Blanca y región poblacional aledaña, en el Estado de Veracruz, "México. 2011-2016", trabajos que, se dice, se han venido realizando, con la finalidad de encontrar los factores de riesgo poblacional que inciden en el desarrollo de la Enfermedad Renal Crónica, y otros padecimientos análogos; y se vayan tomando las medidas preventivas y de contención necesarias y urgentes.

AL C. LIC. JUAN ANTONIO NEMI DIB
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DE VERACRUZ.

AL C. ING. VÍCTOR JOAQUÍN ÁLVARADO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ

AL C. LIC. DALOS ULISES RODRÍGUEZ VARGAS
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DE VERACRUZ.

AL C. SAUL LARA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA,
VERACRUZ.

[SEGUNDA.] De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 9 fracciones VIII Bis X, así como los numerales 28 Bis, 28 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XIII, XIV, XIXXXII, XXVI, XXVIII, así como los numerales 31, 32 y demás aplicables de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo, 3º fracciones I, II, III, 4º fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII, 11 fracciones I, II, III, V, XVI, XXI, de la Ley que crea a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente del Estado; los artículos 68, 71 fracción XI e inciso de la Particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 34, 35 fracción XXV incisos a), i), j), k), XXVI, XXX, XLIX, 37 fracción II, 39, 40 fracciones V; XII, XIV, 43, 49, 56, 58 y demás relativos y aplicables de Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá girar instrucciones a sus respectivas direcciones, áreas y personal administrativo y técnico especializados, en sus respectivas esferas de competencia, funciones y deberes que tienen encomendados, para que de manera coordinada, interdisciplinaria e integral:

a), Realicen todas las acciones, trámites y gestiones que sean necesarias y procedentes, para que se continúen y/o inicien las investigaciones respectivas, según sea el caso, con la finalidad de buscar y encontrar las posibles causas y orígenes, así como tomar y emprender las medidas de solución integral y/o de contención necesarias, a la problemática que presentan, confrontan y padecen, un número importante, y cada vez más creciente y preocupante, de habitantes de la circunscripción territorial de Tierra Blanca, Veracruz, y lugares circunvecinos, y que tienen que ver con distintos padecimientos renales, los



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

cuales representan, constituyen, y ya es considerado, incluso, como un problema de salud pública, en la circunscripción territorial del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, y lugares circunvecinos, cuyas causas y orígenes, se reitera, son multifactoriales. Debiéndose comentar que, para el supuesto de no contarse con todos los recursos técnicos, humanos especializados y financieros, y de considerarse necesario y pertinente, llevar a cabo y agilizar los trámites respectivos y solicitar a sus homólogos Federales competentes, y/u otros, el apoyo y colaboración, para los fines y propósitos mencionados.

b). Del resultado de las investigaciones, se proceda a tomar las acciones y medidas correctivas, de contención y de información, necesarias, pertinente y urgentes a favor de la población de aquella región, y en particular de ese sector de la población; para salvaguardar y respetar cabalmente el Respeto al Derecho a la Protección a la Salud y una Mejor Calidad de Vida, así como el Derecho a un Medio Ambiente Saludable, Ecológicamente Equilibrado y Sustentable, para el Bienestar y a un Desarrollo Humano Adecuado...".

Recomendación que se hizo del conocimiento y notificó a las siguientes autoridades, al C. Secretario Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Secretario de Medio Ambiente en el Estado, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz y al C. Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz, para los efectos legales que se mencionan.

La atención que se sirva brindar la autoridad, se hará de su conocimiento oportunamente.

Atentamente
Xalapa Enríquez, Veracruz, 4 de Septiembre de 2014
**La Directora de
Seguimiento y Conclusión**


Lic. Inés de Argentina López Hernández

Egc.

ANEXO TRES



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

VERACRUZ

C. Jesús Castro Ahumada y Otros

Representante Común

Libertad No. 323

Hospital Río Blanca

Tierra Blanca, Ver.

C.P. 95100

Dirección de Seguimiento y Conclusión
Expediente Q-DOQ-1101/2013
Recomendación 30/2014
Oficio No. DSC/0423/2014

Por este medio, hago de su conocimiento que con el oficio número SESVER/DAJ/DCA/5863/2014 de fecha 2 de Octubre del año en curso, el C. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado de Veracruz, informó a este Organismo, el **Rechazo** de la **Recomendación 30/2014**, que le fuera planteada con motivo de su queja, emitida el 2 de Septiembre del año dos mil trece, por lo que con fundamento en los artículos 78, VII, 182, 185, 186 y 187 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, usted tiene el derecho de interponer el **Recurso de Impugnación**, mismo que deberá presentar ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en un término de **treinta días naturales** contados a partir de la fecha en que reciba la presente notificación, y si considera pertinente el auxilio para su orientación, le sugerimos asista a nuestra Delegación en Córdoba, Veracruz, u oficinas Centrales en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y para tal efecto, a continuación se transcribe el argumento medular del **Rechazo**.

*"...Al respecto, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que se **RECHAZA** la recomendación emitida, ya que mi representada ha desarrollado todos los mecanismos preventivos respecto al problema de los padecimientos renales y específicamente a la Insuficiencia Renal Crónica, en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, cuyas consecuencias no son inherentes a este organismo.*

Como prueba de los antes mencionado, adjunto al presente el Protocolo de Investigación denominado "Prevalencia de Enfermedad Renal Crónica en menores de 24 años en Tierra Blanca Veracruz", en el cual se evidencian los logros obtenidos de esta investigación respecto a dicho padecimiento, los cuales se describen de la siguiente forma:

En el Inicio de nuestra intervención se realizó el análisis de 111 muestras de fuentes de abastecimiento de agua en Tierra Blanca, siendo un total de 4764 determinaciones de elementos: microbiológicos, químicos metales, no metales, contenido de plaguicidas e hidrocarburos. Los resultados del muestreo se encontraron dentro de los límites permitidos por la norma mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud Ambiental, Agua para uso y Consumo humano-límites Permisibles de Calidad y Tratamientos" a que debe someterse el agua para su potabilización".

Al hacer el análisis del comportamiento de la mortalidad por insuficiencia renal crónica en Tierra Blanca a través de un canal endémico, se identificaron dos grupos de edad sobresaliente; mayores de 50 años y menores de 24. Se tomó la



decisión de iniciar un protocolo de investigación en menores de 24 años para conocer este comportamiento; ya que la mortalidad en mayores de 50 años se explica como complicación de enfermedades crónico-degenerativas en su mayoría

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Los días 27 y 28 de marzo se da inicio en la ciudad de Tierra Blanca, la Investigación "Prevalencia de la enfermedad renal crónica en mores de 24 años en Tierra Blanca, Veracruz", con un macroevento donde participaron 120 trabajadores de esta Secretaría en 4 unidades multifuncionales tipo tráiler con la finalidad de realizar ultrasonido renal, química sanguínea, biometría hemática completa, EGO (examen general de orina), en 830 personas de 1 a 24 años de edad; de los que 610 cumplieron con los criterios clínicos para nuestra evaluación.

Después del análisis de datos, se decide realizar como estudio de seguimiento la depuración de creatinina en orina de 24 horas en la totalidad de los pacientes. Desde el 17 de septiembre a la fecha, para continuar con la investigación..."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa Enríquez, Veracruz, 9 de Octubre de 2014
La Directora de
Seguimiento y Conclusión

Lic. Inés de Argentina López Hernández

Egc.

ANEXO CUATRO



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEXTA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Exp: CNDH/6/2015/49/RI

Oficio No. V6/ 60724

México, D. F. a 31 AGO 2015

ASUNTO: Se notifica conclusión.

Sr. Jesús Castro Ahumada

Representante del Comité Pro Desarrollo
de la Cuenca del Papaloapan, Asociación Civil,
Libertad No. 323 Colonia Centro, C.P. 95100,
Tierra Blanca, Veracruz.

Respetable señor Castro:

En cumplimiento al acuerdo del Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General, se hace referencia al recurso de impugnación que el 10 de noviembre de 2014 interpuso ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz (CEDHV), y que fue recibido en este Organismo Nacional el 14 de enero de 2015, dando origen al expediente citado al rubro.

En su escrito de recurso refiere como agravio la no aceptación de la Recomendación 30/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, derivada del expediente de queja CEDH/DOQ/1101/2013, por parte del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Al respecto, derivado del estudio y valoración de los elementos que integran el expediente, esta Institución observó lo siguiente:

- a) El 30 de agosto de 2013, usted presentó queja ante la Comisión Local Defensora de Derechos Humanos al considerar que se habían vulnerado los derechos humanos a la salud y a la vida de los pobladores del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz y lugares circunvecinos relacionados con la recurrencia de padecimientos renales, entre otros y de manera específica la Insuficiencia Renal Crónica.
- b) En atención a ello, se inició el expediente de queja CEDH/DOQ/1101/2013, en el cual, previos los trámites de integración correspondientes, al quedar acreditadas violaciones al derecho a la protección a la salud y una mejor calidad de vida, así como el derecho a un medio ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable para el bienestar y desarrollo humano adecuado, el 3 de septiembre de 2014, se emitió la Recomendación 30/2014 al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, Secretario de Medio Ambiente en el Estado, Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz y al C. Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

2

Exp: CNDH/6/2015/49/RI

c) Los puntos recomendatorios consistieron en:

1. Realizar todas y cada una de las acciones y gestiones que fueran necesarias y procedentes, para que el Módulo o "Unidad de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis", que viene funcionando en el Hospital Regional de Tierra Blanca, Veracruz, sea mejorado y fortalecido para su adecuado y eficiente funcionamiento, tomándose las medidas médico-administrativas correctivas y financieras necesarias, para que se tenga y cuente con el personal médico y técnico, los espacios, aparatos, instrumentos, insumos y medicamentos especializados adecuados, oportunos y suficientes, tanto para la prevención, diagnóstico y detección temprana de los distintos padecimientos renales, así como para su debido, oportuno y adecuado tratamiento y manejo de pacientes y atención especializada. Debiéndose contratar a un Médico Especialista en Nefrología, para que esté al frente y bajo la responsabilidad de ese Módulo o Unidad Médica.
2. Como medidas complementarias importantes, se deberán de continuar realizando con la periodicidad debida y necesaria, las actividades de difusión e información, por todos los medios de comunicación posibles, dirigida a la población en general de aquella región, como medidas de prevención y contención de aquellos padecimientos renales; para respetar cabalmente el Derecho a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida, a favor de ese sector de la población.
3. Que fueran giradas las instrucciones correspondientes a las áreas y personal encargado, para que se continúen y concluyan con los estudios e investigación relativos a las "Determinantes de Riesgo para la Enfermedad Renal Crónica en el Municipio de Tierra Blanca y región poblacional aledaña, en el Estado de Veracruz, "México 2011-2016", trabajos que, se dice, se han venido realizado, con la finalidad de encontrar los factores de riesgo poblacional que inciden en el desarrollo de la Enfermedad Renal Crónica y otros padecimientos análogos; y se vayan tomando las medidas preventivas y de contención necesarias y urgentes.
4. Realizaran todas las acciones, trámites y gestiones que fueran necesarias y procedentes, para que se continuaran y/o iniciaran las investigaciones respectivas, según sea el caso, con la finalidad de buscar y encontrar las posibles causas y orígenes, así como tomar y emprender las medidas de solución integral y/o de contención necesarias, a la problemática que presentan, confrontan y padecen, un número importante, y cada vez mas creciente y preocupante, de habitantes de la circunscripción territorial de Tierra Blanca, Veracruz, y lugares circunvecinos, y que tienen que ver con distintos padecimientos renales, los cuales representan, constituyen, y ya es considerado, incluso, como un problema de salud pública, en la circunscripción territorial del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, y lugares circunvecinos, cuyas causas y orígenes, se reitera, son multifactoriales. Debiéndose comentar que, para el supuesto de no contarse con todos los recursos técnicos; humanos especializados y financieros, y de considerarse necesario y pertinente, llevar a cabo y agilizar los trámites respectivos y solicitar a sus homólogos Federales competentes, y/u otros, el apoyo y colaboración, para los fines y propósitos mencionados.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3

Exp: CNDH/6/2015/49/RI

5. Del resultado de las investigaciones, se procede a tomar las acciones y medidas correctivas, de contención y de información, necesarias, pertinente y urgentes a favor de la población de aquella región, y en particular de ese sector de la población, para salvaguardar y respetar cabalmente el Respeto al Derecho a la Protección a la Salud y una Mejor Calidad de Vida, así como el Derecho a un Medio Ambiente Saludable, Ecológicamente Equilibrado y Sustentable, para el Bienestar y a un Desarrollo Humano adecuado.
- d) La Recomendación fue aceptada en sus términos por el Secretario del Medio Ambiente en el Estado, el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz y el Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz.
- e) Mediante oficio CSESVER/DAJ/DCA/5863/2014, del 2 de octubre de 2014, el Apoderado Legal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, notificó a la CEDHV su rechazo a aceptar la referida recomendación, motivo por el cual, usted interpuso el recurso de impugnación correspondiente.

Para la integración del expediente de mérito, este Organismo Nacional solicitó al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, un informe detallado en el que expusiera los motivos y remitiera en su caso, documentación soporte por los cuales esa Secretaría no aceptó la Recomendación 30/2014 relativa a la problemática de los padecimientos renales, específicamente a la insuficiencia renal crónica, que se presenta en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, o bien, en su caso, señalara puntualmente las acciones que se hubieran realizado para dar cumplimiento a dicha Recomendación, aportando la documentación probatoria que avalara su dicho; asimismo, se le requirió el envío de una relación con los nombres de los pacientes de insuficiencia renal crónica que son atendidos en el Municipio de Tierra Blanca Veracruz, detallando qué tipo de atención se les brinda, cada cuando, qué medicamentos les son proporcionados y en qué fechas, así como precisar desde cuando data ese padecimiento en el Municipio.

Aunado a lo anterior, el 11 de agosto del 2015, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de esta Comisión Nacional y diversos funcionarios de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

Como resultado de las gestiones realizadas por este Organismo Nacional, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, a través del oficio SESVER/DG/DAJ/DER.HUM/1662/2015 de 13 de agosto de 2015, aceptó en sus términos la recomendación 30/2014.

Asimismo, en cumplimiento a los puntos recomendatorios instruyó a diversas áreas para que en el ejercicio de sus funciones procediera a dar cumplimiento a los puntos recomendatorios.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

4

Exp: CNDH/6/2015/49/RI

Por lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, personal adscrito a esta Comisión Nacional sostuvo comunicación telefónica con usted el 17 de agosto de 2015, haciéndole del conocimiento la respuesta otorgada por el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, a lo que en síntesis refirió, que agradecía la intervención de este Organismo Nacional y se encontraba satisfecho con la aceptación de la recomendación 30/2014.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 165 y 167 de su Reglamento Interno, es procedente concluir el presente recurso de impugnación al haberse aceptado la Recomendación 30/2014 por parte del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Finalmente, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 9º y 10º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información en posesión de este organismo nacional es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; asimismo, se hace de su conocimiento que los datos personales que esta Institución recibió a través del escrito de queja, serán usados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Rodolfo Godínez Rosales
Director General

C.c.p. Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presente.
Dr. Javier Duarte de Ochoa. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Presente.
Dr. Fernando Benítez Obeso. Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz. Para su conocimiento.
Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz. Para su conocimiento.
Miembro
ALGD/ECUS

ANEXO CINCO



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Dirección de Seguimiento y Conclusión
Expediente Q-DOQ-1101/2013
Recomendación 30/2014
Oficio No. DSC/0432/2014

C. Jesús Castro Ahumada y Otros
Representante Común
Libertad No. 323
Hospital Río Blanco
Tierra Blanca, Ver.
CP. 95100

Por este medio, hago de su conocimiento que con el oficio sin número de fecha 8 de Octubre del año 2014, el Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz, informó a este Organismo, **aceptar la Recomendación 30/2014**, que le fuera planteada con motivo de su queja.

En consecuencia, esta Dirección llevará a cabo el seguimiento correspondiente cuyo resultado se le informará en su oportunidad.

Atentamente
Xalapa Enríquez, Veracruz, 13 de Octubre de 2014
La Directora de
Seguimiento y Conclusión

Lic. Inés de Argentina López Hernández

Egc.

ANEXO SEIS

Dirección de Seguimiento y Conclusión
Expediente Q-DOQ-1101/2013
Recomendación 30/2014
Oficio No. DSC/0416/2014

C. Jesús Castro Ahumada y Otros
Representante Común
Libertad No. 323
Hospital Río Blanco
Tierra Blanca, Ver.
CP. 95100

Por este medio, hago de su conocimiento que con el oficio número PMAVER/DJ/0423/2014 de fecha 24 de Septiembre del año 2014, el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz, informó a este Organismo, **aceptar la Recomendación 30/2014**, que le fuera planteada con motivo de su queja.

En consecuencia, esta Dirección llevará a cabo el seguimiento correspondiente cuyo resultado se le informará en su oportunidad.

Atentamente
Xalapa Enríquez, Veracruz, 30 de Septiembre de 2014
La Directora de
Seguimiento y Conclusión

Lic. Inés de Argentina López Hernández

Egc.